



AUTO NO. EPA-AUTO-0486-2023 DE MARTES, 02 DE MAYO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LÍQUIDO CARBÓNICO COLOMBIANA S.A. CON NIT. 860008812 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante código **EXT-AMC-22-0126348** de fecha 20 de diciembre de 2022, la empresa **LÍQUIDO CARBÓNICO COLOMBIANA S.A.**, con el Nit. 860008812 presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de evaluación del Permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales no domésticas (ARnD), provenientes de afluentes de la actividad económica desarrollada, consistente en “Fabricación de sustancias y productos químicos básicos”.

Que, a través de código vital 1070086000881222001, el peticionario cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales los siguientes documentos básicos, que adicionalmente, así:

- Poder debidamente otorgado.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plano LC
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado; Caracterización - año 2022
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema; trampa de grasa descargue de vertimiento.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente de tratamiento; Uso de Suelo Cartagena.
- Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento; Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Documento Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos; PGR para el Manejo de Vertimiento - LIQUIDO CARBÓNICO.

Que habiéndose realizado un estudio inicial de los documentos remitidos para la evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), se evidenció que no fue radicado el Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia del bien sobre el cual se realiza la solicitud, por lo que se requirió el mismo mediante auto No. EPA-AUTO-0018-2023 de miércoles, 15 de febrero de 2023.

Que, en respuesta y cumplimiento de la anterior solicitud, la empresa Líquido Carbónico remitió a través del código de registro EXT-AMC-23-0031635, el certificado de libertad y tradición necesario para dar continuidad al permiso solicitado, correspondiente a inmueble con número de matrícula 060-65498 y código catastral código catastral: 13001011005770073000.

Que, verificado lo anterior, la totalidad de documentos aportados para la obtención del permiso solicitado, serán remitidas a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. establece los requisitos que el interesado del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, lo que para el presente asunto se refiere a **“Aguas Residuales no Domésticas tratadas”**.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, provenientes de afluentes de la actividad económica desarrollada, consistente en “Fabricación de sustancias y productos químicos básicos”, presentado por la empresa **LÍQUIDO CARBÓNICO COLOMBIANA S.A.**, con Nit: 860008812.




ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **LÍQUIDO CARBÓNICO COLOMBIANA S.A.**, con Nit. 860008812, o su apoderado debidamente constituido, a través de medios electrónicos al correo permisoambiental1@hotmail.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

V.B. Heidy Paola Villarroja Salgado 
JOAJ/EPA CARTAGENA



Proyectó: JVisbalB
AAE/OAJ